

**GACETA OFICIAL PARLAMENTO ANDINO  
XXII PERIODO EXTRAORDINARIO  
MARZO 2015**

**INSTRUMENTOS DE PRONUNCIAMIENTO APROBADOS**

**MESA DIRECTIVA:**

**RESOLUCIÓN No. 01: “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA MÁXIMA CONDECORACIÓN MEDALLA DE LA INTEGRACION EN EL GRADO DE GRAN CRUZ AL SEÑOR JOSÉ MIGUEL INSULZA SALINAS” .....02**

**RESOLUCIÓN No. 02: “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA CONDECORACIÓN MEDALLA DE LA INTEGRACION EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL AL SEÑOR MOISÉS BENAMOR” .....02**

**RESOLUCIÓN No.03: “APROBACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL PARLAMENTO ANDINO PARA LA VIGENCIA 2015” .....04**

**PLENARIA:**

**DECISIÓN No. 1340: “POR MEDIO DE LA CUAL LA PLENARIA DEL PARLAMENTO ANDINO APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL 2015” .....06**

**DECISIÓN No. 1341: “MODIFICACIÓN ARTÍCULO REGLAMENTO GENERAL DECISIÓN 1152” .....07**

**DECISIÓN No. 1342: “APROBACIÓN PLAN DE ACCIÓN 2015” .....08**

**PROYECTOS DE INSTRUMENTOS DE PRONUNCIAMIENTO PRESENTADOS  
PENDIENTES DE SER DEBATIDOS**

**PROYECTO DE DECLARACIÓN No. 001-02-2015: “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONDENA LA RESOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD INTERAMERICANA DE PRENSA RESPECTO A LA EXIGENCIA DE DEROGAR LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR”, AUTOR: PARLAMENTARIO ANDINO PEDRO DE LA CRUZ.....10**

**PROYECTO DE DECLARACIÓN No. 002-02-2015: “LA COMUNICACIÓN COMO SERVICIO PÚBLICO”, AUTOR: PARLAMENTARIO ANDINO ROBERTO GÓMEZ ALCIVAR.....11**

**OTROS DOCUMENTOS:**

➤ **ESTATUTO ANDINO DE MOVILIDAD HUMANA.....13**

## **RESOLUCIÓN No. 01**

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA MÁXIMA CONDECORACIÓN MEDALLA DE LA INTEGRACION EN EL GRADO DE GRAN CRUZ AL SEÑOR JOSÉ MIGUEL INSULZA SALINAS”**

La Mesa Directiva del Parlamento Andino, reunida extraordinariamente el veintiséis (26) de febrero del año 2015, en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, en el marco del XXII Periodo Extraordinario de Sesiones

#### **CONSIDERANDO**

Que de acuerdo al literal f) del artículo 93 del Reglamento General, el Parlamento Andino podrá conferir distinciones honoríficas a personas o instituciones que se destaquen por sus servicios a este organismo;

Que el abogado y político chileno José Miguel Insulza Salinas durante su vida política participo activamente en el Gobierno de Unidad Popular de Salvador Allende. Tras un exilio de 15 años regresa a la República de Chile ocupando importantes posiciones de alto nivel en los Gobiernos de la Concertación (Partidos por la Democracia);

Que igualmente, se ha desempeñado como investigador y luego Director del Instituto de Estudios de Estados Unidos en el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE), Profesor de la Universidad Autónoma de México, de la Universidad Iberoamericana y del Instituto de Estudios Diplomáticos;

Que el señor Insulza como un reconocido político chileno, ha ocupado diferentes cargos públicos y ministeriales siendo el funcionario quien ha ejercido funciones a nivel ministerial por más de una década, el mayor período continuo para un ministro en la historia chilena;

Que el señor José Miguel Insulza Salinas asumió como secretario general de la Organización de los Estados Americanos (OEA) el 26 de mayo de 2005, siendo reelecto en el año 2010 para un segundo periodo en dicho cargo;

Que como Secretario General de la OEA, apoyó al Parlamento Andino en el desarrollo de actividades de gestión parlamentaria y desarrollo normativo en pro del fortalecimiento de la integración andina;

Por los considerandos expuestos, en uso de sus atribuciones y conforme a lo prescrito en el Reglamento General del Parlamento Andino, la Mesa Directiva

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar al Señor **JOSÉ MIGUEL INSULZA SALINAS**, la máxima Condecoración del Organismo “**MEDALLA DE LA INTEGRACIÓN**” EN EL GRADO DE **GRAN CRUZ**, por su demostrada vocación integracionista y democrática, y por el valioso apoyo que como Secretario General de la Organización de Estados Americanos - OEA brindó al Parlamento Andino para el ejercicio de sus atribuciones supranacionales de representación popular, gestión Parlamentaria y desarrollo normativo, así como por su gestión en pro de la consolidación del sistema interamericano y del fortalecimiento de los mecanismos de integración en el hemisferio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Hacer entrega de la mencionada Condecoración en Sesión Solemne, en el marco de las Sesiones Reglamentarias del mes marzo, durante la instalación del XLVI Periodo Ordinario.

Notifíquese y publíquese.

Dada y firmada en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año 2015.

**P.A. JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ**  
Presidente

**DR. EDUARDO CHILQUINGA MAZÓN**  
Secretario General

## RESOLUCIÓN No. 02

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA CONDECORACIÓN MEDALLA DE LA INTEGRACION EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL AL SEÑOR MOISÉS BENAMOR”

La Mesa Directiva del Parlamento Andino, reunida extraordinariamente el veintiséis (26) de febrero del año 2015, en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, en el marco del XXII Periodo Extraordinario de Sesiones

## CONSIDERANDO

Que de acuerdo al literal f) del artículo 93 del Reglamento General, el Parlamento Andino podrá conferir distinciones honoríficas a personas o instituciones que se destaquen por sus servicios a este organismo;

Que Moisés Benamor Abogado Venezolano, con especialidad en Derecho Público y maestría en Ciencia Política, cuenta con más de 15 años de experiencia en el campo electoral,

habiendo observado más de 40 procesos electorales, en distintas ocasiones como jefe o subjefe de misión;

Que se ha desempeñado en la Secretaria de Asuntos Políticos de la OEA, desde donde ha apoyado procesos de modernización de los poderes legislativos del hemisferio y ha promovido importantes proyectos como el Parlamento Abierto, buscando generar mayores niveles de transparencia en la gestión parlamentaria;

Que actualmente se desempeña como Jefe de la Unidad de Apoyo a Instituciones Representativas de la Organización de Estados Americanos – OEA, desde donde ha brindado un importante apoyo a la gestión del Parlamento Andino y el fortalecimiento de las capacidades institucionales de los poderes legislativos del hemisferio;

Por los considerandos expuestos, en uso de sus atribuciones y conforme a lo prescrito en el Reglamento General del Parlamento Andino, la Mesa Directiva

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar al Señor **MOISÉS BENAMOR**, la condecoración del Organismo **“MEDALLA DE LA INTEGRACIÓN” EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL**, por su valiosa gestión y apoyo al Parlamento Andino, en pro del fortalecimiento institucional y el respaldo a las actividades de gestión parlamentaria y desarrollo normativo que se vienen adelantando a favor de la región.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Hacer entrega de la mencionada Condecoración en Sesión Solemne, en el marco de las Sesiones Reglamentarias del mes abril, en el marco del XLVI Periodo Ordinario.

Notifíquese y publíquese.

Dada y firmada en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año 2015.

**P.A. JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ**  
Presidente

**DR. EDUARDO CHILQUINGA MAZÓN**  
Secretario General

## **RESOLUCIÓN No.03**

### **APROBACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL PARLAMENTO ANDINO PARA LA VIGENCIA 2015**

La Mesa Directiva del Parlamento Andino, reunida en la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año 2015,

#### **CONSIDERANDO**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el literal g) del artículo 28 del Reglamento General, la Secretaría General del Parlamento Andino, ha preparado en apoyo con el área financiera de la Oficina Central el proyecto de presupuesto anual 2015;

Que, en el marco de la Sesión Extraordinaria del mes de Febrero, la Mesa Directiva conoció el proyecto de presupuesto presentado, enviado previamente a todas las Parlamentarias y Parlamentarios Andinos, los cuales realizaron observaciones que fueron recogidas en el documento que se someterá a consideración de la Plenaria;

Que, según lo consagrado en el literal g) del artículo 43 del Reglamento General, se establece que la Mesa Directiva aprobará en primera instancia el proyecto de presupuesto anual presentado por la Secretaria General;

Por los considerandos antes expuestos, y de conformidad a sus atribuciones reglamentarias, la Mesa Directiva,

#### **RESUEVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar en primera instancia el Presupuesto General del Parlamento para la vigencia 2015 presentado por la Secretaria General, el cual hace parte integral de la presente resolución con sus anexos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Poner en conocimiento como punto del orden del día de la Plenaria dicho documento para su ratificación, en el marco de las Sesiones del XXII Periodo Extraordinario.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia, a los veintiséis (26) días del año 2015.

**P.A. JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ**  
Presidente

**DR. EDUARDO CHILQUINGA MAZÓN**  
Secretario General

## **DECISIÓN No. 1340**

### **POR MEDIO DE LA CUAL LA PLENARIA DEL PARLAMENTO ANDINO APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL 2015**

La Plenaria del Parlamento Andino reunida en la ciudad de Bogotá República de Colombia a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año 2015, en el marco de su XXII Periodo Extraordinario,

#### **CONSIDERANDO**

Que el Artículo 31 del Reglamento General establece, que la Plenaria es el Órgano supremo de conducción y toma de decisiones del Parlamento Andino;

Que el literal j) del Artículo 34 del Reglamento General del Parlamento Andino establece que es responsabilidad de la Plenaria aprobar el presupuesto de la Oficina Central;

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el literal g) del artículo 28 del Reglamento General, la Secretaria General con el apoyo del área administrativa y financiera de la Oficina Central, preparó y presentó el proyecto de presupuesto anual para la vigencia 2015, conocido, debatido y aprobado en primera instancia en sesión extraordinaria de Mesa Directiva el día 26 de febrero del 2015; acordando remitir el dicho proyecto de Presupuesto General a conocimiento y aprobación de la Plenaria, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General;

Por los considerandos antes expuestos, en uso de sus atribuciones reglamentarias y en virtud a lo establecido en el Reglamento General la Plenaria del Parlamento Andino,

#### **DECIDE**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Aprobar el Presupuesto General del Parlamento Andino para la vigencia 2015 con sus anexos y notas presentado por la Secretaria General y aprobado en primera instancia por la Mesa Directiva mediante Resolución No. 03, documento que con las observaciones señaladas en el debate hará parte integral de la presente Decisión.

Publíquese y Notifíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Bogotá, República de Colombia a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2015.

**P.A. JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ**  
Presidente

**DR. EDUARDO CHILQUINGA MAZÓN**  
Secretario General

## **DECISIÓN No. 1341**

### **MODIFICACIÓN ARTÍCULO REGLAMENTO GENERAL DECISIÓN 1152**

La Plenaria del Parlamento Andino reunida en la ciudad de Bogotá República de Colombia a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año 2015, en el marco de su XXII Periodo Extraordinario,

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad a lo dispuesto por la Plenaria en el mes de mayo del año 2014, la Secretaria General llevó a cabo la revisión y la armonización de las propuestas de reforma al Reglamento General presentadas a la Mesa Directiva el 26 de agosto del 2014 y remitidas a los Parlamentarios Andinos el día 10 de octubre del mismo año mediante correo electrónico;

Que el mes de enero de 2015, de conformidad a lo aprobado por la Mesa Directiva y a lo consagrado en el Reglamento General, se convocó a la realización del XXII Periodo Ordinario de Sesiones, para conocer como tema central de debate las propuestas de reforma al Reglamento General;

Que tanto las propuestas de reforma, como las observaciones presentadas por diferentes Parlamentarios fueron publicadas en la Gaceta Oficial del mes de febrero de 2015, notificada mediante correo electrónico a los Parlamentarios Andinos;

Que la Mesa Directiva de conformidad al literal o) del artículo 43 del Reglamento General, en sesión extraordinaria del 26 de febrero de 2015, conoció de las propuestas de reforma al Reglamento presentadas, procediendo a su armonización en un solo documento, que posteriormente será puesto a consideración de la Plenaria;

Que en Sesión Plenaria del día viernes 27 de febrero de 2015, tras el debate de varios de los artículos propuestos en la Reforma, y con el fin de adecuar dicho instrumento a la nueva realidad institucional en cuanto a la incorporación de los Parlamentarios Andinos de representación de los Congresos de la República de Colombia y Chile; así como la incorporación de los Parlamentarios Andinos electos como Parlamentarios Supraestatales en el Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, la Plenaria ha decidido aprobar la inclusión de un artículo en el Reglamento General actual; sin que esto condicione la aprobación posterior de la reforma final al documento, debate y aprobación que será incluida en el orden del día de la Sesión Plenaria en el marco de las Sesiones Reglamentarias del mes de marzo;

Por los considerandos antes expuestos, en uso de sus atribuciones reglamentarias y en virtud a lo establecido en el Reglamento General la Plenaria del Parlamento Andino,

## DECIDE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Incorpórese al Reglamento General del Parlamento Andino (Decisión No. 1152) del 29 de agosto de 2006 el artículo del siguiente tenor:

*“El Parlamento Andino es no solo cuerpo orgánico y estructural, conformado por los Representantes elegidos por sufragio universal y directo, ya sea como Parlamentarios Andinos o Supraestatales, así como por Representantes elegidos por los Poderes Legislativos de los Países Miembros de la Comunidad Andina y del Parlamento Andino, teniendo las mismas atribuciones, facultades, deberes y obligaciones enmarcadas en el Acuerdo de Cartagena y en el presente Reglamento.*

*En los países en los cuales no se realicen los procesos de elecciones directas para elegir sus Representantes al Parlamento Andino los respectivos Poderes Legislativos elegirán entre sus Parlamentarios y/o Legisladores Nacionales, a los Representantes titulares y suplentes ante el Parlamento Andino.*

*Los Poderes Legislativos que tuvieren sistemas bicamerales designarán a sus Representantes de ambas Cámaras. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3 del Tratado Constitutivo del Parlamento Andino.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Derogar las Disposiciones Transitorias Primera, segunda, tercera y Séptima del Reglamento General. Las demás disposiciones continúan vigentes mientras se continúa con el debate y discusión de las propuestas de reforma consensuadas.

Publíquese y Notifíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Bogotá, República de Colombia a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2015.

**P.A. JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ**  
Presidente

**DR. EDUARDO CHILQUINGA MAZÓN**  
Secretario General

## DECISIÓN No. 1342

### APROBACIÓN PLAN DE ACCIÓN 2015

La Plenaria del Parlamento Andino reunida en la ciudad de Bogotá República de Colombia a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año 2015, en el marco de su XXII Periodo Extraordinario,

## CONSIDERANDO



Que, de conformidad al Artículo 34 del Reglamento General, es atribución y deber de la Plenaria del Parlamento Andino:

- Definir las políticas, objetivos y estrategias para el fortalecimiento institucional, así como el cumplimiento de sus atribuciones contempladas en el Artículo 43 del Acuerdo de Cartagena.

Que, la Plenaria conoció y aprobó las propuesta presentada del Plan de Acción 2015 en el marco de las Sesiones Extraordinarias del mes de febrero de 2015, el mismo que determina en su primera parte las actividades generales de la Plenaria del Parlamento Andino, y en la segunda lo correspondiente a las Comisiones Permanentes;

Por los considerandos antes expuestos, en uso de sus atribuciones supranacionales y de conformidad a lo previsto en el Reglamento General.

### **DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Plan de Acción 2015 con las observaciones presentadas por las Parlamentarias y Parlamentarios Andinos, el mismo que hace parte integral de la presente Decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las Comisiones Permanentes podrán presentar a través de la Mesa Directiva temas complementarios y proyectos de gestión a realizarse, adicionales al presente Plan de Acción en temas y asuntos que son de interés común para el fortalecimiento del proceso de integración andina y que se enmarquen en los asuntos que sean de su competencia.

Publíquese y Notifíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Bogotá, República de Colombia a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2015.

**P.A. JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ**  
Presidente

**DR. EDUARDO CHILQUINGA MAZÓN**  
Secretario General

## **PROYECTO DE DECLARACIÓN No. 001-02-2015:**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONDENA LA RESOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD INTERAMERICANA DE PRENSA RESPECTO A LA EXIGENCIA DE DEROGAR LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR”**

**AUTOR: PARLAMENTARIO ANDINO PEDRO DE LA CRUZ.**

La Plenaria del Parlamento Andino, reunida reglamentariamente en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, los días 24 y 25 de marzo del año 2015, en el marco del XLVI Periodo Ordinario de Sesiones.

### **CONSIDERANDO**

Que el Parlamento Andino es el órgano deliberante del Sistema, su naturaleza es comunitaria, representa a los pueblos de la Comunidad Andina.

Que entre los objetivos del Parlamento Andino constan:

Promover y orientar el proceso de integración, en coordinación con otros órganos del Sistema Andino de Integración.

Velar por el respeto a los derechos humanos y a la calidad de vida de la población andina, en el marco de los objetivos e instrumentos de la integración subregional y de la comunidad internacional en esta materia; además el incentivar la participación de los pueblos como principales actores del proceso de integración, procurando las mayores bases de legitimidad democrática de sus representantes.

Impulsar el desarrollo de la conciencia comunitaria y la identidad sociocultural andina mediante la amplia difusión de los principios y propósitos del Sistema Andino de Integración.

Que es propósito del Parlamento Andino sustentar, en la Subregión Andina, el pleno imperio de la libertad, de la justicia social y de la democracia en su más amplio ejercicio participativo.

Que el Estado ecuatoriano de manera permanente viene siendo víctima de la actitud irresponsable, intromisoria de la Sociedad Interamericana de Prensa, que reúne a los dueños de los medios de comunicación de algunos países, para tratar de convencer a la comunidad internacional sobre una supuesta afección al derecho a la comunicación y a la libertad de prensa de sus ciudadanos.

Que una organización de carácter internacional privado como la “SIP”, no puede asumir una representación que no le corresponde en torno a los derechos de comunicación al interior de los Estados, afectando así su soberanía y autodeterminación.

## DECLARA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Condenar la resolución de la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) que ha exigido del Estado ecuatoriano la derogación inmediata de su Ley Orgánica de Comunicación, resolución que atenta contra el principio de no intervención, que establece la independencia de las naciones, además el derecho de autodeterminación de los pueblos y la no injerencia en los asuntos internos de un país.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Resaltar las acciones que el Estado ecuatoriano realiza a través de los órganos legislativos, al crear mecanismos legales que democratizen el uso y aprovechamiento de frecuencias, sobre todo por parte del sector comunitario y estatal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Hacer un llamado a los gobiernos de la CAN y de América Latina, para unirse y enfrentar decididamente todo acto atentatorio o violatorio a las normas y principios que rigen el Derecho Internacional y que atente a la soberanía y autodeterminación de los Estados.

Notifíquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia a los ..... días del mes de marzo del año 2015.

**P.A. JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ**  
Presidente

**DR. EDUARDO CHILQUINGA MAZÓN**  
Secretario General

### PROYECTO DE DECLARACIÓN No. 002-02-2015:

**“LA COMUNICACIÓN COMO SERVICIO PÚBLICO”**

**AUTOR: PARLAMENTARIO ANDINO ROBERTO GÓMEZ ALCIVAR**

La Plenaria del Parlamento Andino, reunida reglamentariamente en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, los días 24 y 25 de marzo del año 2015, en el marco del XLVI Periodo Ordinario de Sesiones.

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 1 del **Acuerdo de Integración Subregional Andino** “Acuerdo de Cartagena”, establece que los objetivos de dicho tratado “tienen la finalidad de procurar un mejoramiento persistente en el nivel de vida de los habitantes de la Subregión”.

Que en la **Constitución del Ecuador, en el artículo 16**, numeral 1, se establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a “una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos”

Que el bloque de asambleístas de Alianza PAIS, con mayoría en la Asamblea, ha presentado un paquete de enmiendas constitucionales, entre las cuales se encuentra la propuesta de que la comunicación se vuelva un servicio público, y por ende, el Estado pueda tener más competencias sobre ella.

Que la comunicación, y específicamente el análisis y escrutinio de las opiniones contrarias son condiciones necesarias para una democracia sólida y duradera.

Por los considerandos expuestos, y en uso de sus atribuciones reglamentarias la Plenaria del Parlamento Andino,

## **DECLARA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Recordar la importancia de la comunicación en la vida de los individuos. Comunicar es una necesidad esencial del hombre y tiene repercusiones en la vida personal de los ciudadanos como en la sociedad de manera integral. No reconocer este principio sería ocultar un hecho esencial en la vida del hombre.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer la importancia de la comunicación en los procesos políticos. Los medios de comunicación, los líderes de opinión, periodistas y demás actores dentro de una sociedad democrática deben tener la libertad de comunicar sus ideas, opiniones y críticas sin miedo a repercusiones, para hacer más transparente los procesos democráticos y el accionar de los gobiernos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Observar que la mejor vía para proteger la libertad de expresión es a través de leyes fomenten este derecho y que no restrinjan ni influyan negativamente en el accionar de los medios de comunicación o periodistas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Respetar la libertad de expresión como una de las bases del Estado de Derecho y de la democracia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Desincentivar los procesos legislativos que puedan lesionar el derecho a la libertad de expresión por parte de cualquier individuo y organización utilizando como argumento la “búsqueda del bien común” o que quieran convertir este derecho propio de cada individuo en un “bien público”.

**ARTÍCULO SEXTO:** Exhortar a los gobernantes y parlamentarios de la región a defender la libertad de expresión en la región como una de las bases de cualquier orden democrático, siendo este un derecho fundamental para poder exigir cualquier otro derecho.

Notifíquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia a los ..... días del mes de marzo del año 2015.

**P.A. JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ**  
Presidente

**DR. EDUARDO CHILQUINGA MAZÓN**  
Secretario General

# ESTATUTO ANDINO DE MOVILIDAD HUMANA

## Preámbulo

*Los Países Miembros de la Comunidad Andina (CAN), conscientes de la necesidad de hacer realidad la libertad de movilidad al interior de los países de la Comunidad como un mecanismo imprescindible para lograr la anhelada integración entre los países.*

*Reconociendo la gran importancia que tiene la movilidad humana y la necesidad de garantizar que la misma se dé con el pleno respeto de los derechos y garantías fundamentales de toda persona.*

*Reiterando la voluntad de los países andinos de cooperar para la conformación y consolidación de la ciudadanía andina y suramericana.*

## CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

### Art 1.- Objeto y Ámbito de aplicación.

El presente Estatuto tiene por objeto regular las relaciones entre los Estados Miembros de la Comunidad Andina con los ciudadanos andinos en cuanto al ejercicio de sus derechos de movilidad humana, permanencia y circulación dentro de la región andina, enfocándose en la protección y garantía de los derechos de las personas, sin discriminación de ninguna naturaleza.

Este Estatuto se aplica a los ciudadanos andinos y extranjeros que estén establecidos de manera regular en un País Miembro de la Comunidad Andina en sus movimientos migratorios hacia otro País Miembro, incluyendo el ejercicio del derecho de circulación y demás derechos reconocidos, en los términos especificados en este Estatuto Andino de Movilidad Humana.

### Art 2.- Definiciones.

Para los fines de la aplicación del presente Estatuto, se considerarán las siguientes definiciones:

- a) Ciudadano andino: La persona nacional (por nacimiento o por adopción) de uno de los Países Miembros de la Comunidad Andina.
- b) Miembros de familia o de grupo familiar: Las personas relacionadas por vínculo matrimonial o por una relación que produzca efectos equivalentes a los del matrimonio; los hijos menores de edad no emancipados y los mayores solteros en condición de discapacidad; y, los ascendientes y dependientes; de conformidad con el derecho interno del País al cual ingresa.
- c) Residente extracomunitario de un País Miembro de la Comunidad Andina: La persona nacional de un tercer Estado que no es ciudadano o ciudadana andina y que ha sido autorizado por la autoridad competente de un País Miembro a ingresar y permanecer en el territorio, durante el tiempo en que este vigente dicha autorización. No se considera bajo esta categoría a la persona nacional de un tercer Estado que se encuentre en el territorio de un País Miembro en situación administrativa irregular.

- d) Movilidad Humana: Término amplio que abarca todos los procesos de traslado de un sitio diferente al de residencia habitual. Se incluye los procesos de emigración, inmigración, retorno, solicitud de asilo y protección internacional, desplazamientos internos y reasentamientos.
- e) Persona en situación de movilidad humana: Persona que de manera voluntaria o forzada, regular o irregular, definitiva o temporal se encuentra inmersa en un proceso migratorio.
- f) Migración: La migración es una de las categorías de la movilidad humana y consiste en el proceso mediante el cual una persona o un grupo de personas se movilizan de un país a otro, dentro del mismo país, de una jurisdicción a otra, de una región a otra o al interior de ámbitos regionales, con la voluntad de permanecer allí.
- g) Emigrante: Persona que deja su Estado de origen, con el propósito de trasladarse a otro y establecerse allí.
- h) Inmigrante: La persona que en ejercicio de su derecho a la libertad de circulación ingresa a un lugar de destino por fuera de la jurisdicción del Estado de su país de origen con el fin de permanecer allí.
- i) Migrante retornado: Se refiere a la persona que, de manera voluntaria, digna y segura regresa al país de origen o de última residencia, después de haber permanecido por fuera del mismo, al menos un año.
- j) Solicitante de asilo: Persona que solicita ante un Estado distinto al del país de origen, el reconocimiento de su estatus de refugiado (a) y está en espera de una decisión para obtener dicho reconocimiento o acreditación de acuerdo con los instrumentos nacionales e internacionales aplicables.
- k) Protección internacional: Aquella protección que ofrece un Estado a una persona extranjera debido a que sus derechos humanos se ven amenazados o vulnerados en su país de nacionalidad o de residencia habitual, y en el cual no pudo obtener la protección debida por no ser accesible, disponible y/o efectiva.
- l) Países Miembros o Estados Miembros: Se refiere a todos los países que conforman la Comunidad Andina.
- m) Migración intracomunitaria: Hace referencia a los movimientos migratorios que se dan entre los Estados que constituyen la Comunidad Andina.
- n) Migración extracomunitaria: Hace referencia a los movimientos migratorios que se dan hacia terceros países, por fuera del espacio comunitario.

### Art 3.- Principios.

Los siguientes principios regirán la aplicación del presente Estatuto, así como las relaciones entre los Estados Miembros y las personas en situación de movilidad al interior de la región andina. Los mismos inspirarán la generación de normas y el establecimiento de políticas públicas, en lo que se refiere al reconocimiento y protección de los derechos específicos de los ciudadanos andinos en situación y contexto de movilidad humana, así como de los migrantes extracomunitarios al interior de la Comunidad Andina.

- a) Principio de igualdad y no discriminación: Todo ciudadano andino que se encuentre en el territorio de un País Miembro, tendrá la misma protección que los nacionales del País de recepción en cuanto al ejercicio y garantía de sus derechos fundamentales, lo que incluye también a personas refugiadas y a quienes se encuentren en condición de movilidad humana irregular. El ejercicio de derechos políticos podrá estar condicionado de conformidad con las normas internas del país de destino.

Se prohíbe cualquier acto discriminatorio en contra de cualquier persona que se encuentre en situación de movilidad humana. Por lo tanto, los Estados Miembros no solamente tienen el deber de abstenerse de incurrir en discriminación, sino también tienen la responsabilidad de proteger a toda persona en situación de movilidad humana frente a todo tipo de discriminación y sancionar a quienes incurran en dichos actos.

- b) Reconocimiento del derecho a migrar y a la movilidad humana: Los Estados Miembros reconocen el derecho a migrar como la libertad que tienen todos los ciudadanos andinos para trasladarse a cualquier País Miembro y circular en él, bajo las condiciones estipuladas en el presente Estatuto y la normatividad interna de cada País Miembro. En virtud de este principio, no se puede criminalizar la migración ni ninguna forma de movilidad humana o la condición del ciudadano en situación de movilidad humana, ni para aquellos que salen ni para aquellos que ingresan a un País Miembro.

Todo ciudadano andino tendrá derecho a ingresar y a salir libremente de su país de origen sin otro requisito que el portar un documento de viaje válido.

- c) Principio de no devolución: Los Países Miembros se comprometen a no devolver, deportar, excluir o expulsar a ninguna persona en situación de movilidad humana, cuando: 1) el retorno a su país de origen o residencia habitual ponga en peligro su vida o integridad física. 2) La decisión de deportación no haya sido tomada por una autoridad competente, en respeto de las garantías procesales mínimas.

- d) Principio pro personas aplicado a la movilidad humana: Se aplicará la norma e interpretación que más favorezca al efectivo ejercicio de derechos de movilidad humana y todos los demás derechos y garantías de las personas especialmente en el sentido de evitar las prácticas que priman requisitos formales o procedimientos, sobre el ejercicio del derecho a migrar y el ejercicio de los demás derechos fundamentales.

- e) Principio de unidad familiar: Los Estados Miembros protegerán a la familia y la unidad familiar como núcleo de la sociedad andina, reconociendo además las diversas formas de familias respondiendo a las nuevas realidades familiares. En este sentido, evitarán que las decisiones de cancelación de visas, deportación o expulsión afecten la unidad familiar.

- f) Principio de información necesaria: Los ciudadanos andinos en situación de movilidad tienen el derecho a recibir la información necesaria sobre la normativa que regula su ingreso, permanencia y salida, en un idioma que comprendan, así como sobre el ejercicio de sus derechos y formas de acceder a protección internacional en caso de requerirlo. Los Estados Miembros están obligados a proporcionar esta información a través de las autoridades correspondientes, de manera oportuna, clara, completa y sistemática.
- g) Principio de Integralidad: La movilidad humana será manejada de manera integral tomando en cuenta sus diferentes expresiones y modalidades, evitando la dispersión normativa e institucional.
- h) El principio de coherencia en el tratamiento de las personas en situación y contexto de movilidad: Este principio implica la búsqueda, por parte de los Estados Miembros, del pleno ejercicio de derechos tanto de sus ciudadanos nacionales que se encuentran en cualquier otro país de la región como de los ciudadanos andinos que se encuentran en su territorio, tomando en cuenta la similitud de sus condiciones.
- i) Principio de Participación Política: Los Estados miembros promoverán la participación política de los ciudadanos andinos que hayan establecido su residencia en otro país de la Comunidad Andina.
- j) Principio de libre movilidad y de Integración: Los Estados Miembros asumirán la libre movilidad de los ciudadanos andinos dentro de la región como un elemento esencial para la integración andina y uno de los fines esenciales de la Comunidad.
- k) Principio de atención prioritaria a sectores vulnerables: Los Estados Miembros se comprometen a brindar y garantizar una atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas en condición de discapacidad o debilidad manifiesta, quienes adolezcan de enfermedades de alta complejidad, víctimas de violencia doméstica y de discriminación, personas afectadas por fenómenos ambientales y otros fenómenos derivados del cambio climático. Los Estados Miembros prestarán especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad, a las víctimas de la trata de migrantes, y a los niños y niñas no acompañados.
- l) Principio del carácter excepcional de la privación de la libertad: Los países andinos se comprometen a evitar la privación de libertad de los ciudadanos andinos fundada en el sólo hecho de su situación administrativa irregular. En este sentido, buscarán medidas alternativas a la privación de libertad para efectos de los controles migratorios.



- m) Principio del retorno voluntario, digno y seguro: los Estados Miembros velarán por que el retorno de sus nacionales, así como el de los ciudadanos andinos que hayan transitado por su territorio se dé en condiciones voluntarias, dignas y seguras. En este sentido evitarán readmitir migrantes que hayan sido expulsados a través de procedimientos que no respetan las garantías mínimas procesales.

## **CAPÍTULO 2**

### **DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA**

#### **I. SECCIÓN PRIMERA**

##### **DERECHOS ESPECÍFICOS DE MOVILIDAD HUMANA**

###### **Art 4.- Prohibición de discriminación.**

Ninguna persona que se encuentre en situación de movilidad en cualquiera de los Países Miembros de la Comunidad Andina será discriminado por motivos de nacionalidad, pertenencia étnica, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, origen social, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, discapacidad. Las autoridades nacionales sancionarán toda forma de discriminación a un ciudadano o ciudadana andina de la misma forma en la que se sanciona la discriminación contra un ciudadano nacional.

###### **Art 5.- Derecho a Trato Nacional.**

Los ciudadanos andinos y los miembros de su familia que ejerzan el derecho a la movilidad humana dentro de la región, gozan de todos los derechos establecidos para los ciudadanos nacionales del País Miembro de la Comunidad Andina en el cual se encuentren, con las limitaciones establecidas en las legislaciones internas de los Países Miembros en cuanto a los derechos relacionados con la participación política y el acceso a cargos o funciones en la administración pública.

###### **Art 6.- Derecho de entrada y salida – Libre Movilidad.**

Los ciudadanos andinos tienen derecho a la Libre Movilidad dentro de la Comunidad Andina, por lo tanto, se suprimirán de manera progresiva, los controles migratorios para los ciudadanos andinos dentro de las fronteras internas de la CAN, tanto en las fronteras terrestres como en los puertos y aeropuertos internacionales, con excepción de aquellas medidas tendientes a lograr el registro de ingreso y salida de los ciudadanos andinos del espacio comunitario de la CAN y los registros que para efectos estadísticos elaboren los Estados Miembros.

Los ciudadanos andinos que hayan ejercido su derecho a la movilidad humana dentro de la región, en los términos previstos en el presente Estatuto, gozan del derecho a entrar, salir y circular dentro del territorio del País Miembro al que hayan ingresado, dentro de las condiciones establecidas en el presente Estatuto, sin perjuicio de las restricciones, impuestas por razones de seguridad pública en el derecho interno cada uno de los países.

Los residentes extracomunitarios de un País Miembro de la Comunidad Andina que encontrándose en situación administrativa regular hayan ejercido el derecho de circulación reconocido en el presente Estatuto, gozarán de los mismos derechos que se

establecen para los ciudadanos andinos en el párrafo precedente, excepto en el caso en que las normas migratorias nacionales dispongan algo distinto.

Estos derechos se extienden a los miembros de la familia del ciudadano o ciudadana andina o residente extracomunitario de un País Miembro.

Art 7.- Derecho a no ser deportados sin que medie un procedimiento justo.

Toda persona en situación de movilidad humana dentro de un País Miembro de la Comunidad Andina, gozará del derecho a no ser expulsada o deportada sin que dicha decisión sea tomada a partir de un procedimiento dotada de las garantías procesales que integran el derecho al debido proceso y a partir de unas causales expresamente determinadas en la ley. En todo proceso de expulsión o de deportación los migrantes serán escuchados, se harán las notificaciones a las autoridades consulares del país de la persona involucrada y en todo caso, el procedimiento se llevará a cabo en un idioma que la persona entienda.

Las deportaciones colectivas están prohibidas.

Art 8.- Derecho a conservar sus documentos de identidad.

Las autoridades del país receptor se abstendrán de retener los documentos de viaje de cualquier persona en situación de movilidad humana.

Art 9.- Derechos de los migrantes retornados.

Los Estados Miembros se comprometen a crear las condiciones sociales y económicas y establecer programas y políticas especiales en beneficio de los migrantes retornados o los ciudadanos andinos en situación de movilidad humana que deseen regresar a su país de origen. A través de sus oficinas consulares en el exterior, los Estados tomarán todas las medidas para garantizar que el retorno se dé en condiciones de voluntariedad y en pleno respeto de su dignidad humana.

Art 10.- Derecho a no ser privado de la libertad por el sólo hecho de encontrarse en situación administrativa irregular.

Los ciudadanos andinos en situación de movilidad tendrán derecho a no ser privados de su libertad por el sólo hecho de encontrarse en situación administrativa irregular. Los Estados tomarán las medidas necesarias para realizar controles migratorios y asegurar la comparecencia de los ciudadanos andinos a las diligencias que a las que haya lugar sin que esto implique la privación de su libertad.

Art 11.- Derecho de reunificación familiar.

Los ciudadanos andinos tendrán derecho a mantener su núcleo familiar durante el ejercicio del derecho a la movilidad humana, por ello, los permisos de residencia que se expidan a favor de un ciudadano o ciudadana andina, de acuerdo con las disposiciones del presente Estatuto, se harán extensivas en calidad de beneficiarios, al cónyuge, o a quien permanezca en unión de hecho legalmente reconocida con el beneficiario conforme a la legislación interna del país receptor; a los hijos menores de 18 años, a los hijos con discapacidades de cualquier edad, a sus dependientes con discapacidades o menores de 18 años que se hallen legalmente bajo su custodia y a los ascendientes en primer y segundo grado, previa acreditación del vínculo.

Las decisiones de deportación y expulsión que se tomen contra un ciudadano andino tendrán en cuenta su situación familiar y en virtud del principio de la unidad familiar no

se tomarán decisiones de expulsión que tengan como consecuencia la desintegración del núcleo familiar.

#### Art 12.- Derechos Políticos.

Los ciudadanos andinos en situación de movilidad ejercerán sus derechos políticos en cualquiera de los Países Miembros. Para estos efectos, los países de origen asegurarán que sus oficinas consulares dispongan de la infraestructura necesaria para garantizar el derecho al voto de los nacionales en el exterior. De la misma manera, los Estados promoverán la participación política de los nacionales andinos que hayan establecido su residencia en alguno de los Países Miembros, conforme con lo dispuesto en la legislación interna de cada Estado.

#### Art 13.- Derecho a la salud y educación de los migrantes.

Los migrantes tendrán derecho a atención médica de urgencias y a acceder a la educación en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. Las instituciones de salud, sean públicas o privadas, no podrán negarse o limitarse a prestar los servicios de urgencia requeridos a causa de la situación administrativa irregular de la persona.

## II. SECCIÓN SEGUNDA

### DERECHOS DE GRUPOS DE POBLACIÓN ESPECIALMENTE VULNERABLES

#### Art 14.- Interés superior del niño.

Los Estados Miembros protegerán los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en su territorio en situación de movilidad y promoverán su desarrollo integral, sin importar la forma en la que ingresaron ni la situación migratoria de sus padres o apoderados y atendiendo al principio de su interés superior. Sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Los niños, niñas y adolescentes andinos en los Países Miembros gozan de los mismos derechos que los niños, niñas y adolescentes nacionales, incluidos los siguientes:

- a) Los niños y niñas migrantes tienen derecho a una identidad y una nacionalidad, por lo que los Estados facilitarán su registro e identificación evitando a toda costa los casos de apatridia.
- b) Los Estados garantizarán la participación de los niños y niñas en todos los procedimientos que les conciernan en función de su madurez psicológica.
- c) Los Estados protegerán especialmente a los niños y niñas no acompañados que se encuentren en situación de movilidad. Tomarán todas las medidas tendientes a la satisfacción de su interés superior cuando quiera que se encuentren en el territorio de un Estado Miembro. De la misma manera, tomarán las medidas necesarias para evitar que niños y niñas sean obligados a migrar.
- d) Se garantizará de manera inmediata el derecho a la salud y educación de los niños y niñas independientemente de su estatus migratorio.
- e) Los Estados adoptarán todas las medidas efectivas para sancionar toda forma de violencia física, psicológica y sexual, así como explotación económica o laboral de niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad.
- f) Los Estados trabajarán de manera conjunta y concertada para proteger a los niños y niñas contra el tráfico y trata de personas.

Art 15.- Niños y niñas no acompañados.

Los niños y niñas no acompañados serán puestos a disposición de las autoridades nacionales de protección de la infancia. Se tomarán las medidas necesarias para la determinación de su interés superior, lo cual puede implicar su devolución a su país de origen o su permanencia bajo la protección del Estado de destino. En todo caso, se permitirá su participación durante todo procedimiento en el cual se vea involucrado y se garantizará su acompañamiento psicológico. Los Estados andinos cooperarán para evitar la migración forzada o inducida de niños y niñas no acompañados. Se buscará evitar que estos niños y niñas sean privados de la libertad y se vean sometidos a cualquier tipo de tratamiento cruel, inhumano o degradante. Los Estados Miembros definirán una institución o unidad encargada del cumplimiento del presente artículo y las Oficinas de Defensa del Migrante acompañarán el proceso de investigación y establecimiento del interés superior del niño o niña.

Art 16.- Requisitos para el ejercicio de la movilidad de niños, niñas y adolescentes.

Los niños, niñas y adolescentes andinos pueden ejercer su derecho a la movilidad humana hacia cualquiera de los Países Miembros de la Comunidad Andina, en cumplimiento de las normas internacionales tendientes a evitar la sustracción ilegal de menores. En este sentido, se respetarán las normas nacionales de cada País Miembro en cuanto a permisos de salida y controles a la misma conforme se estipula en el artículo siguiente.

Art 17.- Legalización y registro de la salida del país.

Las autoridades de los países andinos trabajarán de manera concertada para evitar la sustracción ilegal de niños y niñas, para tales efectos solicitarán autorizaciones para el viaje en el caso en el que este no se dé en compañía de quienes ejercen la patria potestad. Estas autorizaciones deberán ser debidamente notariadas y registradas previamente en la unidad correspondiente que se establezca para el efecto en el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, por quien o quienes ejercen la patria potestad sobre el niño, niña o adolescente, documento de autorización que deberá ser presentado en los respectivos puntos de control migratorio al momento de ejecutarse el viaje.

En este procedimiento se podrá recurrir a la colaboración de las aerolíneas y empresas de transporte terrestre, aéreo y marítimo.

Art 18.- Derechos de género.

Se reconoce la igualdad de derechos entre mujeres y hombres en cuanto al ejercicio de los derechos migratorios en los países de la Comunidad Andina y al pleno desarrollo de su personalidad.

Los Estados Miembros se comprometen a garantizar a la mujer, además de los derechos establecidos para todos los ciudadanos andinos, los siguientes derechos:

- a) Protección especial en su etapa de embarazo y lactancia, en cuanto al acceso a los servicios de salud, estabilidad laboral, acceso a beneficios sociales y de seguridad social en el ámbito público y privado.
- b) Protección frente a todo tipo de discriminación en el ámbito laboral, educativo y social.

- c) Protección en contra de toda forma de violencia intrafamiliar o violencia de género, que ponga en riesgo su vida e integridad, su salud física, sexual y psicológica, así como la de su familia, para lo cual se establecerán mecanismos eficaces judiciales y no judiciales tendientes a alejar al agresor, sancionar el hecho y reparar a la víctima.
- d) Protección especial contra la trata de personas.

Art 19.- Protección a miembros de comunidades indígenas en condición de movilidad. Los Estados protegerán a los miembros de comunidades indígenas que se encuentren en situación de movilidad, garantizándoles el ejercicio de sus derechos, de ser necesario la traducción de documentos migratorios a un idioma que puedan comprender, y el respeto a su identidad cultural.

Art 20.- Protección a víctimas de un conflicto armado interno o de la violencia generalizada.

Los Estados protegerán especialmente a aquellas personas que se encuentran en situación de movilidad siendo víctimas de un conflicto interno o de la violencia generalizada, especialmente en aquellos casos en que no se cumplan los requisitos para ser reconocidos como refugiados o que no estén interesados en adquirir este estatus.

### III. SECCIÓN TERCERA

#### DERECHOS DE LOS SOLICITANTES DE ASILO, VÍCTIMAS DE TRATA Y PERSONAS QUE REQUIEREN PROTECCIÓN INTERNACIONAL

Art 21.- Los Estados se comprometen a conceder una atención prioritaria a quienes la soliciten con base en fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas. Se garantizará así el derecho a solicitar asilo para estas personas en los casos en que encontrándose fuera del país de su nacionalidad no puedan o, a causa de dichos temores, no quieran acogerse a la protección de su país de origen; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuvieran su residencia habitual, no puedan o, a causa de dichos temores, no quieran acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuvieran su residencia habitual, no puedan o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él. La posibilidad de solicitar asilo también estará abierta para aquellas personas que se encuentren fuera de su país de forma temporal o definitiva, en razón de perturbaciones ambientales marcadas (naturales y/o causadas por el hombre), que pongan en peligro su existencia y/o afectan seriamente su calidad de vida.

Las personas que reivindiquen ser víctimas de la trata de personas recibirán igualmente una protección especial así como todas las personas que vean sus derechos humanos amenazados o vulnerados en su país de nacionalidad o de residencia habitual, y en el cual no han podido obtener la protección debida por no ser accesible, disponible y/o efectiva, por lo que requieran de una protección internacional.

Art 22.- Principios aplicables a los solicitantes de asilo, víctimas de trata y personas que requieren de una protección internacional.

Los Estados Miembros se comprometen a dar un tratamiento a los solicitantes de asilo, víctimas de trata y personas que requieren de una protección internacional conforme a los siguientes principios:

- a) Principio de no devolución: Los Estados Miembros se comprometen a no devolver, deportar o expulsar a ninguna persona a otro país, sea o no su país de origen, donde su derecho a la vida, integridad o libertad personal esté en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas.
- b) Principio de reconocimiento de la condición de persona refugiada o víctima de trata: A un ciudadano andino no se le “concede” ni “otorga” la condición de refugiado o víctima de trata, sino que esa condición es reconocida a partir de la acreditación de las condiciones que ha vivido. Durante el proceso de determinación de la condición de refugiado o víctima de trata, el ciudadano andino debe recibir la protección integral que requiera o solicite.
- c) Principio de no sanción por ingreso irregular: No se impondrán sanciones por el ingreso o permanencia irregular a una persona que solicita asilo, quien busca protección internacional o quien manifieste ser víctima de la trata de personas.

Art 23.- Protección a refugiados, víctimas de trata de personas y tráfico de migrantes que requieren de una protección internacional.

Los ciudadanos y ciudadanas andinas que soliciten y tengan derecho a ser calificados como refugiados de acuerdo a los instrumentos internacionales de la materia y a la legislación interna de los Países Miembros y quienes demuestren haber sido trasladados o transportados al territorio de un País Miembro con fines de explotación, aunque no exista sentencia ejecutoriada que declare la existencia del delito de trata de personas, así como todas las personas que requieran de una protección internacional urgente, tienen derecho a que el Estado Miembro de recepción les otorgue una protección especial y, si el caso lo amerita, les expida permisos humanitarios de permanencia en el territorio nacional.

Las autoridades nacionales actuarán de manera rápida y darán especial prioridad a los ciudadanos andinos en el procedimiento de determinación de la condición de refugiados, en la investigación y sanción de los responsables del tráfico de migrantes y la trata de personas y en la activación de los mecanismos de protección de las víctimas.

Art 24.- Tipificación de los delitos en contexto de movilidad.

Los Estados Miembros se comprometen a tipificar la trata de personas y el tráfico de migrantes como tipos penales individuales, independiente de otros tipos de delitos, en los términos previstos en los tratados internacionales vigentes y aplicables a los Países Miembros. Trabajarán de manera concertada en la prevención, sanción y reparación de sus víctimas, para lo cual crearán un Plan Regional para combatir estos delitos.

#### IV. SECCIÓN CUARTA

#### DERECHOS VINCULADOS CON LAS RELACIONES DE TRABAJO

Art 25.- Derechos laborales.

Toda persona que habiendo establecido su residencia dentro de la Comunidad Andina se encuentre trabajando en relación de dependencia en uno de estos países, goza de todos los derechos laborales reconocidos en Tratados, Convenios y Acuerdos Internacionales y los derechos que las legislaciones internas del país de recepción reconocen en favor de sus nacionales, en el país en el cual desempeñe su labor incluidos los siguientes derechos:

- a) Derecho a ser remunerado de la misma manera y en la misma proporción que los trabajadores nacionales.
- b) Derecho a la sindicalización y negociación colectiva, de conformidad con la legislación nacional vigente en la materia y los Convenios Internacionales del Trabajo ratificados en el País Miembro de recepción.
- c) La libertad de transferencia de los fondos provenientes de su trabajo, sin el pago de impuestos adicionales a las remesas, con la observancia de las disposiciones legales pertinentes en materia de obligaciones fiscales o de órdenes judiciales.
- d) La libertad de transferencia de las sumas adeudadas por el trabajador migrante a título de una obligación alimentaria a dependientes.
- e) Derecho a que las rentas provenientes de su trabajo sólo sean gravadas en el País Miembro en el cual las obtuvo, previa conclusión de un acuerdo para impedir la doble tributación al interior de la región.
- f) Derecho a acceder ante las instancias administrativas y judiciales competentes para ejercer y defender sus derechos, así como a solicitar la intervención de la Oficina de Defensa del Migrante.
- g) Derecho a que su contrato de trabajo sea traducido a un idioma que comprenda.
- h) Derecho a ser afiliado a uno de los sistemas de seguridad social o prestaciones sociales existentes en el país receptor y participar de todos sus beneficios, de conformidad con la normativa nacional y regional vigente.

En ningún caso la situación migratoria de los ciudadanos andinos o de los miembros de su familia, ni su posible repatriación, menoscabarán sus derechos laborales frente a su empleador.

Art 26.- Los Estados Miembros garantizarán a los ciudadanos andinos en situación de movilidad humana su derecho a ejercer actividades lícitas económicas, comerciales o lucrativas por cuenta propia, para lo cual se prohíbe a las instituciones competentes, solicitar a los ciudadanos andinos documentos adicionales a los exigidos a los nacionales del País Miembro, para el trámite correspondiente de las respectivas licencias o permisos de funcionamiento de estos negocios. Los Estados Miembros se reservan el derecho a solicitar títulos de idoneidad para el ejercicio de actividades profesionales. En el trámite de la acreditación de dichos títulos se aplicará lo previsto en el artículo siguiente.

Art 27.- Los ciudadanos andinos tendrán prioridad frente a los procedimientos de acreditación de diplomas y de títulos así como para el reconocimiento de competencias. Para tales efectos no se les solicitarán más requisitos que a los nacionales para la convalidación de diplomas, acreditación de títulos y conocimientos.

Art 28.- Ningún ciudadano andino perderá su estatus migratorio regular por el hecho de cesar su actividad laboral. Los ciudadanos andinos a quienes según la normatividad interna de los Países Miembros se les haya expedido una visa de trabajador, tendrán derecho a buscar una nueva actividad laboral una vez roto el vínculo laboral, sin que esto conlleve a la solicitud de una nueva visa.

## V. SECCIÓN QUINTA DERECHOS CULTURALES

Art 29.- Los ciudadanos andinos que se encuentren en situación de movilidad humana tendrán derecho a continuar viviendo conforme a sus costumbres y prácticas sociales siempre y cuando las mismas no atenten contra el orden público de los lugares de destino. Se respetarán sus manifestaciones culturales especialmente para aquellos ciudadanos pertenecientes a comunidades indígenas.

## **CAPÍTULO 3 DEBERES Y OBLIGACIONES DEL CIUDADANO O CIUDADANA ANDINA**

Art 30.- Cumplimiento de deberes y obligaciones.

Los ciudadanos andinos o residentes extracomunitarios de un País Miembro que hayan ejercido el derecho de circulación reconocido en el presente Estatuto se encuentran obligados al cumplimiento y observancia de todas las leyes y demás normas o disposiciones del País Miembro de ingreso o residencia, en especial las de orden migratorio, tributación, seguridad nacional, salud pública y, en general, de todas aquellas vinculadas al mantenimiento del orden público.

Art 31.- Obligación de utilizar los puestos de control migratorio.

Para el ejercicio de los derechos ligados a la movilidad humana, los ciudadanos andinos deberán utilizar exclusivamente los puestos de control migratorio autorizados para salir y entrar al territorio de otro Estado Miembro de la Comunidad.

Art 32.- Deber de acreditación de la condición de ciudadano andino.

Para gozar de las prerrogativas establecidas en el presente Estatuto a favor de los ciudadanos andinos se deberá acreditar la condición de tal, usando los mecanismos de identificación consagrados en el presente Estatuto.

Art 33.- Se podrá limitar el derecho a la libertad de circulación dentro de la región andina a quienes hayan sido sancionados por medio de sentencia ejecutoriada expedida por autoridad nacional competente por delitos de tráfico de migrantes, trata de personas, pornografía infantil o narcotráfico. En todo caso, la decisión de inadmisión de estas personas deberá ser motivada y estará sujeta a los recursos que integran el derecho al debido proceso.

## **CAPÍTULO 4 MODALIDADES PARA EL EJERCICIO DE LA MOVILIDAD HUMANA**

### I. SECCIÓN PRIMERA



## CIRCULACIÓN

Art 34.- Derecho de circulación para ciudadanos andinos.

Los ciudadanos andinos tienen derecho a circular dentro del territorio de la Comunidad, tendrán derecho a permanecer en un País Miembro distinto del que corresponde a su nacionalidad por un período de noventa (90) días contados desde el día siguiente de su ingreso, el cual quedará consignado en el comprobante impreso de la Tarjeta Andina de Migración (TAM). Asimismo, tendrán derecho a obtener una prórroga de permanencia, por igual término, una sola vez en un año, sin perjuicio de la aplicación del Acuerdo de Residencia del Mercosur. Trascurrido el tiempo de permanencia, si el ciudadano o la ciudadana andina desea permanecer en el territorio del Estado deberán solicitar un permiso de estadía o de residencia, dentro de los términos establecidos en el presente Estatuto.

Art 35.- Derecho a la circulación de los residentes extracomunitarios.

Los residentes extracomunitarios de un País Miembro de la Comunidad Andina que acrediten ser titulares de alguno de los documentos nacionales de identificación que se encuentran indicados en la lista del Anexo I del presente Estatuto, gozan de los mismos derechos que se establecen para los ciudadanos andinos en el artículo precedente, excepto en el caso en que las normas migratorias nacionales del País Miembro de ingreso les exijan el uso de pasaporte, visado u otro requisito.

Art 36.- Migrantes extracomunitarios en tránsito e inadmitidos.

Los migrantes extracomunitarios que se encuentren en tránsito en los puertos y aeropuertos de los Países Miembros serán respetados en el ejercicio de sus derechos. Aquellos que no sean admitidos a ingresar en el territorio nacional serán mantenidos en lugares adecuados dispuestos por las autoridades locales para tales efectos, provistos de las condiciones necesarias de alojamiento, alimentación, atención médica mientras se organiza su viaje de regreso a su lugar de origen o de tránsito.

Art 37.- Controles migratorios.

En ejercicio de su soberanía, los Estados andinos se reservan el derecho a realizar los controles migratorios que considere necesarios para el mantenimiento del orden público dentro de su territorio. Toda medida administrativa que implique la privación de derechos en cabeza de las personas en situación de movilidad tendrá que ser tomada conforme a la ley, en virtud de un procedimiento reglado y por parte de una autoridad competente.

## II. SECCIÓN SEGUNDA PERMISO DE ESTADIA Y RESIDENCIA

Art 38.- Permiso de estadía o de residencia.

Los ciudadanos y ciudadanas andinas que deseen establecer su domicilio en otro País Miembro tienen derecho a solicitar visas temporales o de residencia, de conformidad con la legislación interna de los Países Miembros y en cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Estatuto. Los Estados Miembros se comprometen a atender con prioridad y otorgarle un trámite preferente a las solicitudes de visa y permiso de residencia de los ciudadanos andinos según corresponda.

La solicitud formulada por un ciudadano o ciudadana andina con este propósito podrá ser dirigida ante una sede consular del País Miembro en que desean residir; o, si se

encuentra en el territorio de tal País Miembro, ante la autoridad de migración correspondiente, con independencia de la condición migratoria con la que hubiera ingresado o que mantuviera al momento de presentar su solicitud.

Art 39.- Permiso de estadía temporal.

Los ciudadanos y ciudadanas andinas que deseen obtener un permiso de estadía temporal en otro País Miembro, por un periodo de hasta dos (2) años, deberán solicitarla acompañando la siguiente documentación:

- a) Pasaporte u otro documento de identificación indicado en la lista del Anexo I que forma parte del presente Estatuto; o, un certificado de nacionalidad expedido por el agente consular del País Miembro de su nacionalidad, convalidado en el país de recepción, de modo tal que resulte acreditada la identidad y nacionalidad del ciudadano o ciudadana andina peticionante.
- b) Solicitud escrita en la que se consigne bajo juramento, la actividad que desea desarrollar en el país de destino y el origen de los fondos que pretende invertir, acompañada de los correspondientes justificativos.
- c) Declaración jurada de inexistencia de procesos penales activos iniciados en su contra, o en cualquier otro país que no sea el de su nacionalidad por delitos relacionados con la trata de personas, tráfico de migrantes, narcotráfico o pornografía infantil.
- d) Acreditación de fondos suficientes para solventar gastos durante su permanencia en el país.

La autoridad correspondiente podrá verificar la veracidad y autenticidad de la documentación presentada, pero no podrá solicitar otro requisito o documento adicional a los señalados en el párrafo anterior, salvo que así lo requiera por razones de orden público.

Las tasas aplicables a los procedimientos de trámite correspondientes a la solicitud de permiso de estadía presentada por un ciudadano o ciudadana andina al amparo de esta disposición y al costo de los documentos que exijan las normas legales nacionales para fines de identificación o migratorios podrán ser homologados en todos los Países Miembros, mediante Resolución de la Secretaría General de la Comunidad Andina, de conformidad con las directrices del Comité Andino de Autoridades de Migración (CAAM).

A los efectos de la legalización de los documentos, cuando la solicitud de residencia se tramite ante una sede consular, bastará la certificación de su autenticidad, conforme a los procedimientos establecidos en el País Miembro del cual el documento procede. Cuando la solicitud se tramite ante la autoridad de migración correspondiente, dichos documentos solamente deberán ser certificados por el agente consular del país de origen del solicitante acreditado en el País Miembro donde este desea permanecer, sin que sea exigible otro recaudo.

Art 40.- Derecho de estadía temporal para estudiantes.

Los ciudadanos y ciudadanas andinas podrán obtener un permiso de estadía temporal para realizar sus estudios universitarios y de postgrado en otro País Miembro, por un

tiempo equivalente a la duración de la carrera más un año. La solicitud de este permiso deberá estar acompañando la siguiente documentación:

- a) Pasaporte u otro documento de identificación indicado en la lista del Anexo I que forma parte del presente Estatuto; o, un certificado de nacionalidad expedido por el agente consular del País Miembro de su nacionalidad, acreditado en el país de recepción, de modo tal que resulte acreditada la identidad y nacionalidad del ciudadano o ciudadana andina peticionante.
- b) Declaración jurada de inexistencia de procesos penales activos iniciados en su contra, por delitos relacionados con la trata de personas, el tráfico de migrantes, el narcotráfico o la pornografía infantil.
- c) Inscripción y matrícula a una institución de educación superior o de postgrado legalmente autorizada.
- d) Certificado bancario que dé cuenta de la disponibilidad de recursos suficientes para asegurar el pago de matrículas y manutención durante la duración del curso.

La autoridad correspondiente podrá verificar la veracidad y autenticidad de la documentación presentada, pero no podrá solicitar otro requisito o documento adicional a los señalados en el párrafo anterior, salvo por necesidades de orden público.

Este tipo de permiso deberá actualizarse anualmente adjuntando los correspondientes certificados de matrícula para los próximos periodos académicos.

Art 41.- Estadía temporal para trabajadores, inversionistas, compañeros permanentes, cónyuges.

Los ciudadanos andinos tendrán derecho a solicitar permisos de estadía temporal en calidad de trabajadores dependientes, inversionistas, cónyuges o compañeros permanentes de ciudadanos andinos. Para tales efectos se deberá presentar:

- a) Pasaporte u otro documento de identificación indicado en la lista del Anexo I que forma parte del presente Estatuto; o, un certificado de nacionalidad expedido por el agente consular del País Miembro de su nacionalidad, acreditado en el país de recepción, de modo tal que resulte acreditada la identidad y nacionalidad del ciudadano o ciudadana andina peticionante. (Para efectos de la visa de cónyuge o de compañero permanente se deberá adjuntar documento del cónyuge o compañero permanente que sea ciudadano andino).
- b) Certificado que acredite la inexistencia de procesos penales activos en su contra, por delitos sancionados con la trata de personas, el tráfico de migrantes, el narcotráfico o la pornografía infantil.
- c) Registro civil de matrimonio o justificativo de la unión marital (para visa de cónyuge o compañero permanente).
- d) Declaración bajo juramento de la licitud de la actividad económica o laboral que se pretende desarrollar.
- e) Declaración juramentada sobre el origen de los fondos que se pretenden invertir al país.

La autoridad correspondiente podrá verificar la veracidad y autenticidad de la documentación presentada, pero no podrá solicitar otro requisito o documento adicional a los señalados en el párrafo anterior, salvo por necesidades de orden público.

#### Art 42.- Residencia permanente.

A efectos de solicitar una residencia permanente en otro País Miembro, los ciudadanos andinos deberán presentar su solicitud, ante la autoridad de migración correspondiente, dentro de los noventa (90) días anteriores al vencimiento de la residencia temporaria otorgada en su favor, y habiendo permanecido al menos dos (2) años ininterrumpidos en el territorio del Estado. La solicitud deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

- a) Constancia de la autorización de residencia temporaria obtenida de conformidad con el artículo precedente.
- b) Pasaporte u otro documento de identificación indicado en la lista del Anexo I que forma parte del presente Estatuto; o, un certificado de nacionalidad expedido por el agente consular del País Miembro de su nacionalidad, acreditado en el país de recepción, de modo tal que resulte acreditada la identidad del ciudadano o ciudadana andina peticionante.
- c) Justificativos que den cuenta de la permanencia en el territorio por un periodo de al menos dos (2) años.
- d) Justificativos del carácter lícito de los fondos y las actividades desarrolladas por el ciudadano andino.

La autoridad correspondiente podrá verificar la veracidad y autenticidad de la documentación presentada, pero no podrá solicitar otro requisito o documento adicional a los señalados en el párrafo anterior, salvo por necesidades de orden público.

Las tasas aplicables a los procedimientos de trámite correspondientes a la solicitud de residencia presentada por un ciudadano o ciudadana andina al amparo de esta disposición y al costo de los documentos que exijan las normas legales nacionales para fines de identificación o migratorios podrán ser homologados en todos los Países Miembros, mediante Resolución de la Secretaría General de la Comunidad Andina, de conformidad con las directrices del Comité Andino de Autoridades de Migración (CAAM).

A los efectos de la legalización de los documentos que se presentan ante la autoridad de migración correspondiente, estos solamente deberán ser certificados por el agente consular del país de origen del solicitante acreditado en el País Miembro donde este desea residir, sin que sea exigible otro recaudo.

**PARÁGRAFO:** Los beneficios de la residencia temporal y permanente son extensivos a todos los Países Miembros del Acuerdo de Residencia del Mercosur.

#### Art 43.- Vencimiento de autorizaciones.

En caso de que se venciera la autorización de estadía temporal concedida a un ciudadano o ciudadana andina, conforme al artículo precedente, sin que esté presente una solicitud de residencia permanente ante la autoridad de migración correspondiente, quedará en situación administrativa irregular, sometido a la legislación migratoria

interna del País Miembro correspondiente; y, de ser el caso, al ámbito de aplicación de las acciones tendientes a facilitar la regularización de su situación migratoria, de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto y el derecho interno del Estado de destino.

Art 44.- Prevención del silencio administrativo.

La autoridad competente que reciba la solicitud de estadía o de residencia, entregará al ciudadano o ciudadana andina solicitante al momento de recibir la solicitud, un certificado que señale que se encuentra tramitando su permiso de estadía o de residencia, este permiso le facultará para permanecer en el país hasta que la autoridad resuelva su solicitud.

Art 45.- Falsedad.

La falsedad en los documentos y declaraciones de las cuales se habla en el presente capítulo dará lugar a la cancelación o negación de los permisos solicitados.

### III. SECCIÓN TERCERA

#### MIGRANTES ANDINOS EN SITUACION ADMINISTRATIVA IRREGULAR

Art 46.- Los ciudadanos andinos que se encuentren en situación administrativa irregular tendrán derecho a que se respeten y garanticen sus derechos fundamentales, a recibir un tratamiento digno por parte de las autoridades locales y especialmente a:

- a) No ser deportados de manera arbitraria sin el seguimiento de un procedimiento justo en el cual puedan participar y presentar recursos suspensivos ante una autoridad judicial competente.
- b) No ser privados de la libertad por el solo hecho de su permanencia irregular dentro del territorio.
- c) A que la decisión sobre su deportación sea tomada de manera individual. En ningún caso habrán deportaciones colectivas.
- d) A que el principio de la unidad familiar prime a la hora de calificar la regularidad de su estatus migratorio.
- e) A participar en procesos de regularización administrativa los cuales se llevarán a cabo periódicamente.

PARÁGRAFO: Se entiende por migrante andino en situación administrativa irregular a aquel ciudadano andino que ha ingresado al territorio de otro Estado Miembro evadiendo los puestos de ingreso legalmente establecidos o a quien habiendo ingresado de manera regular ha dejando pasar el término de estadía de noventa (90) días sin solicitar su prórroga u otro permiso de estadía temporal o a quien contando con dichos permisos los ha dejado vencer sin llevar a cabo trámites para su renovación o a quien no le han concedido los mencionados permisos por no cumplir con los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

Art 47.- Regularizaciones.

Los Países Miembros desarrollarán acciones permanentes tendientes a facilitar la regularización de la situación migratoria de las personas que hayan ingresado a su territorio, que se encuentren bajo el ámbito de aplicación del presente Estatuto y se

encuentren en una situación administrativa irregular. Para los procesos de regularización se tendrá especialmente en cuenta el arraigo de las personas en situación de movilidad al lugar de destino y la necesidad de mantener unido al núcleo familiar.

## **CAPÍTULO 5**

### **DOCUMENTOS Y MECANISMOS PARA FACILITAR EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA MOVILIDAD HUMANA**

Art 48.- Documentos de viaje.

Los ciudadanos andinos y residentes extracomunitarios de un País Miembro de la Comunidad Andina, podrán ingresar o salir de otro País Miembro, mediante la sola presentación de uno de los documentos nacionales de identificación que se encuentran indicados en la lista del Anexo I que forma parte del presente Estatuto, siempre que se encuentren vigentes en el País Miembro emisor, salvo para los casos en los que la permanencia en el territorio supere los noventa (90) días, caso en el cual se deberán presentar las correspondientes visas y permisos que acrediten la situación de regularidad.

El tiempo de vigencia de los documentos indicados en la lista del Anexo I será el establecido en los mismos por el País Miembro emisor. En caso de no indicar fecha de vencimiento, se entenderá que los documentos mantienen su vigencia por tiempo indefinido. Cuando la fotografía genere dudas sobre la identidad del portador del documento y no sea posible su lectura mediante herramientas mecánicas, ópticas y/o informáticas, se podrá solicitar otra documentación que resulte efectiva para determinar dicha identidad. Estos documentos son reconocidos para todo efecto en el País Miembro de ingreso, ante entidades públicas o privadas, incluidos efectos migratorios, civiles, contractuales, comerciales, bancarios, financieros, judiciales, administrativos, legales o de cualquier otra índole.

Art 49.- Ventanillas especiales.

Los ciudadanos andinos, los nacionales de los Estados Parte de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) y los residentes extracomunitarios de un País Miembro de la Comunidad Andina podrán hacer uso de las ventanillas especiales de entrada que los Países Miembros deben mantener en todos sus aeropuertos internacionales y en los demás puntos de control migratorio correspondientes.

La instalación de estas ventanillas no impedirá que los nacionales de la UNASUR y los residentes en los Países Miembros de la Comunidad Andina utilicen las demás ventanillas de entrada existentes en los referidos aeropuertos. La cantidad de ventanillas de entrada en cada aeropuerto deberá ser compatible con el flujo de pasajeros.

Mediante Resolución de la Secretaría General de la Comunidad Andina, de conformidad con las directrices del Comité Andino de Autoridades de Migración (CAAM), podrán establecerse las características comunes de estas ventanillas especiales.

Art 50.- El Pasaporte Andino.

El Pasaporte Andino es un documento de identificación de los ciudadanos andinos, emitido por la autoridad nacional competente del País Miembro al que corresponde su nacionalidad, sujeto a un modelo uniforme, conforme a las características técnicas específicas mínimas de nomenclatura y seguridad detalladas en el Anexo II que forma

parte del presente Estatuto; y, en las respectivas legislaciones nacionales, según se requiera para su expedición segura y uniforme.

El Pasaporte Andino constituye uno de los documentos de viaje válidos para que los ciudadanos andinos ingresen o salgan de otro País Miembro, de conformidad con lo indicado en la lista del Anexo I que forma parte del presente Estatuto; y, puede ser utilizado por los ciudadanos andinos como documento de viaje para realizar movimientos migratorios relacionados con terceros Estados, para lo cual deberá cumplir con las características establecidas de acuerdo a los estándares internacionales.

Art 51.- Registro Andino de Migraciones (RAM).

De conformidad con las disposiciones reglamentarias que al efecto se expidan, la información correspondiente a cada movimiento migratorio de un ciudadano o ciudadana andina, de un residente extracomunitario de un País Miembro o de un nacional de un tercer Estado formará parte del Registro Andino de Migraciones, que estará disponible, mediante interconexión electrónica, para consulta permanente de las autoridades de migración de cada País Miembro de la Comunidad Andina. El Registro Andino será efectuado por las autoridades migratorias de los Países Miembros, quienes enviarán reportes periódicos de la información consignada al Comité Andino de Autoridades de Migración (CAAM).

## **CAPÍTULO 6**

### **MIGRACIÓN EXTRARREGIONAL**

#### **PROTECCIÓN CONSULAR A LOS CIUDADANOS ANDINOS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD FUERA DE LA REGIÓN**

Art 52.- Derecho a salir del país y volver a ingresar.

Los ciudadanos andinos tendrán derecho a salir de su país de origen o residencia y a volver a ingresar a él sin el cumplimiento de mayores requisitos que el de portar un documento de viaje válido. Los Estados no impedirán la salida de sus nacionales ni sancionarán o reseñarán a aquellos nacionales que hayan ingresado de manera irregular a ningún país de destino, hayan sido deportados o expulsados con fundamento en su estatus administrativo irregular.

Art 53.- Derecho a la protección consular.

Los ciudadanos andinos tendrán derecho a la protección consular por parte de las autoridades consulares de su país de origen, por tal motivo podrán solicitar la acción oportuna de las dependencias consulares para promover la defensa de sus derechos cuando así lo requieran, ante las autoridades de los países de recepción y en respeto de las normas internas de estos últimos. Las dependencias consulares se dotarán de la infraestructura y el personal necesario para atender a las necesidades de los nacionales en el exterior, pudiendo para tales efectos solicitar la colaboración de las dependencias consulares de los demás países de la Comunidad, conforme se establece en los siguientes artículos.

Art 54.- Cooperación consular entre Estados Miembros.

Los Estados Miembros se comprometen a establecer mecanismos de cooperación en materia de asistencia y protección consular, y asuntos migratorios, en beneficio de las personas naturales nacionales de cualquiera de los Países Miembros de la Comunidad Andina que por diversos motivos se encuentren fuera de su país de origen. En virtud de esta disposición, todo nacional de cualquier País Miembro de la Comunidad Andina, que se encuentre en el territorio de un tercer Estado, o en una localidad en la que su país de origen no tenga Representación Diplomática ni Consular, o no pueda ejercer sus funciones de manera oportuna, podrá acogerse a la protección de las autoridades diplomáticas o consulares de cualquier otro País Miembro de la Comunidad Andina.

Art 55.-Acciones para la cooperación consular.

Las acciones para la ejecución de la cooperación consular, a favor de los nacionales de los Países Miembros de la Comunidad Andina que no cuenten con Representación Consular de su país de origen en la localidad en que se encuentren y que lo requieran son:

- a) Proteger sus intereses en el país receptor dentro de los límites establecidos por el Derecho Internacional y por la legislación interna del mismo.
- b) Brindarles la orientación jurídico-legal primaria sobre el ordenamiento normativo local y, de ser el caso, procurar que cuenten con la defensa de oficio del país receptor.
- c) Gestionar asistencia material y de salud por parte de las autoridades de beneficencia del país receptor, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales con fines humanitarios en caso de encontrarse en situación de indigencia.
- d) Prestar asistencia a aquellos que son víctimas de catástrofes naturales, estados de guerra, o de delitos internacionales, tales como la trata de personas.
- e) Procurar la ubicación o localización de personas en la jurisdicción a solicitud de los familiares o de las autoridades pertinentes del país de origen.
- f) Velar por el bienestar y las condiciones adecuadas de detención de aquellos que se encuentren encausados, procesados, detenidos o sentenciados en la jurisdicción de la Oficina Consular correspondiente, así como de la aplicación del debido proceso y el derecho a la defensa.
- g) Informar a las autoridades del país de origen del nacional andino en situación de indigencia sobre dicha situación, para coordinar, de ser el caso, acciones tendientes a facilitar los trámites de repatriación.
- h) Representarlos o tomar las medidas convenientes a solicitud de parte para su representación ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor, de conformidad con la práctica y los procedimientos en vigor en este último, a fin de lograr que, de acuerdo con las leyes y reglamentos del mismo, se adopten las medidas provisionales de preservación de los derechos e intereses de esos nacionales, cuando, por estar ausentes o por cualquier otra causa, no puedan defenderlos oportunamente.
- i) Intervenir en el marco de la legislación interna y de los compromisos internacionales ante las autoridades locales en los países extracomunitarios a favor de los nacionales andinos que lo requieran.



- j) Mantener contacto con los nacionales de los Países Miembros a fin de preservar e incentivar la identidad andina, realizando actividades de promoción en este sentido.
- k) Efectuar, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen del solicitante, la legalización de firmas de las autoridades del país receptor. El modelo de la firma del funcionario consular actuante deberá ser puesto en conocimiento de dicho Ministerio para su respectiva validación y reconocimiento.
- l) Otorgar salvoconducto para facilitar el retorno al país de origen o de residencia a los nacionales de Países Miembros, previa autorización del caso por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen del solicitante. Dichos salvoconductos tendrán similar formato para todos los Países Miembros, donde aparezca el nombre “Comunidad Andina”, serán expedidos a nombre del País Miembro del cual el nacional andino es originario y serán expedidos siempre que se logre comprobar que el retorno del ciudadano o ciudadana andina se da en condiciones de voluntariedad. En caso de deportación o de cancelación de visas, antes de proceder a la autorización de la readmisión de la persona en situación de movilidad las autoridades consulares verificarán que las decisiones de deportación hayan sido tomadas en el marco de un proceso justo, dentro del pleno respeto de los derechos y garantías mínimas consagradas internacionalmente para la protección de los derechos de toda persona.
- m) Aunar esfuerzos para defender a los connacionales andinos en aquellas situaciones en que se vean afectados sus derechos humanos, garantías individuales o normas laborales internacionalmente reconocidas; así como para combatir manifestaciones de racismo o xenofobia que puedan presentarse.
- n) Ejercer las demás funciones encomendadas por un País Miembro a la Oficina Consular de otro País Miembro, que no estén prohibidas por las leyes y reglamentos del país receptor o a las que éste no se oponga, o las que le sean atribuidas por los acuerdos internacionales en vigor entre el país del cual es originario el nacional andino y el país receptor.

Art 56.- Procedimientos para la cooperación consular.

Los Países Miembros deberán informar oportunamente y por la vía diplomática a los terceros países en cuyos territorios se ejercerá la cooperación consular materia de este Estatuto, sobre los alcances de la misma, así como obtener previamente el consentimiento expreso del país receptor de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. La Secretaría General de la Comunidad Andina, con base en la información que remitan los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Países Miembros, deberá elaborar y mantener actualizado un listado de las sedes diplomáticas y consulares con las que cuenta cada País Miembro en el mundo y la circunscripción consular que abarcan, para su divulgación entre los Países Miembros.

## **CAPÍTULO 7**

### **INSTITUCIONES ANDINAS PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA MOVILIDAD HUMANA**

## I. SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

Art 57.- Seguimiento del cumplimiento del Estatuto.

Sin perjuicio de las funciones que le asignen otros instrumentos normativos comunitarios, el Comité Andino de Autoridades de Migración (CAAM) con el apoyo de la Secretaría General de la Comunidad Andina, tiene la función de realizar un seguimiento semestral sobre el desarrollo alcanzado por cada País Miembro en aplicación de lo establecido en el presente Estatuto, emitiendo un informe a consideración del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y para conocimiento del Parlamento Andino.

El Parlamento Andino en el ámbito de sus competencias podrá presentar al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, propuestas de implementación de políticas públicas, expedición de normativa regional o armonización legislativa que permitan la mejor aplicación de los contenidos del presente Estatuto.

Las autoridades competentes de los Países Miembros, con el apoyo del Comité Andino de Autoridades de Migración (CAAM), desarrollarán las coordinaciones necesarias para la efectiva aplicación de este Estatuto.

Art 58.- Remisión y difusión de información.

La Secretaría General de la Comunidad Andina, dentro del primer trimestre de cada año, presentará un informe anual sobre las estadísticas migratorias, incluidos aspectos referidos a migración laboral, retorno, atención a víctimas de trata de personas y tráfico de migrantes sobre la base de la información consolidada a través de la plataforma informática que se establezca para tal fin. Dicha información será presentada al Comité Andino de Autoridades de Migración (CAAM) y compartida con las autoridades migratorias de cada país.

Art 59.- Posición conjunta en foros regionales, multilaterales y globales.

El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, con el apoyo de la Secretaría General de la Comunidad Andina, desarrollará las acciones necesarias para promover y defender los principios que fundamentan este Estatuto, así como para presentar propuestas y posiciones andinas comunes en los foros subregionales, regionales y mundiales en materia migratoria, especialmente ante el Foro Mundial sobre Migraciones y desarrollo y la Conferencia Suramericana de Migraciones.

## II. SECCIÓN SEGUNDA MECANISMOS E INSTITUCIONES PARA LA PROTECCIÓN DEL CIUDADANO ANDINO EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA

Art 60.- Refuerzo de servicios administrativos e informativos migratorios.

Los Países Miembros instalarán o reforzarán los servicios administrativos que proporcionen, a las personas bajo el ámbito de aplicación del presente Estatuto, la asistencia necesaria para el conocimiento, aseguramiento y defensa de los derechos reconocidos en el mismo, así como la información necesaria para circular y permanecer en cualquiera de los Países Miembros.

Con el fin de establecer una red de cooperación para facilitar la circulación y residencia de las personas bajo el ámbito de aplicación del presente Estatuto, la Secretaría General de la Comunidad Andina, en coordinación con el Comité Andino de Autoridades de

Migración (CAAM), promoverá la creación u optimización de servicios informativos que permitan conocer a los ciudadanos andinos y a los residentes extracomunitarios de un País Miembro el contenido de este Estatuto Andino de Movilidad Humana, incluyendo la difusión del presente instrumento en los puntos de control y paso migratorio.

**Art 61.- Oficinas de Migración Laboral.**

La Oficina de Migración Laboral es la dependencia que los Ministerios de Trabajo o Relaciones Laborales de los Países Miembros mantienen para el cumplimiento de las siguientes funciones:

- a) Ejecutar la política migratoria laboral de su respectivo país con relación a los trabajadores migrantes andinos.
- b) Supervisar la situación laboral y el reconocimiento de los derechos laborales de los trabajadores migrantes andinos, las condiciones de trabajo, la afiliación a la seguridad social o prestaciones sociales y el cumplimiento en general, la aplicación de todas las normas laborales por parte de los empleadores, en coordinación con los servicios de inspección del trabajo del País de destino y denunciar su incumplimiento ante los órganos o autoridades competentes.
- c) Organizar campañas de orientación, información y difusión de los derechos de los trabajadores migrantes, de acuerdo a las Decisiones comunitarias y la legislación interna de cada País Miembro.
- d) Proporcionar informaciones, en particular a los empleadores y a sus organizaciones, así como a los trabajadores, acerca de las políticas, leyes y reglamentos relativos a las migraciones con fines de empleo.
- e) Informar a los trabajadores migrantes andinos, así como a los miembros de su familia, lo referente a las autorizaciones para el trabajo, así como a las condiciones de empleo y de vida en el país de destino.
- f) Intercambiar informaciones, realizar consultas y colaborar con las autoridades competentes de los demás Países Miembros.
- g) Crear un sistema de bolsa de empleo para fomentar la inserción laboral de los ciudadanos andinos que decidan retornar.
- h) Evaluar los proyectos de migración circular y dar reportes a los interesados sobre sus ventajas e inconvenientes.
- i) Las demás funciones que oportunamente se establezcan en la normativa comunitaria andina o la legislación interna de los Países Miembros.

**Art 62.- Oficinas de Defensa del Migrante.**

Constitúyase las Oficinas de Defensa del Migrante como una dependencia de las Defensorías Públicas en cada uno de los Países Miembros con las siguientes funciones:

- a) Prestar un servicio eficiente, eficaz, oportuno y gratuito de asesoría jurídica a toda persona que haya ejercido o pretenda ejercer su derecho a la movilidad humana. La asesoría jurídica versará sobre asuntos relacionados con mecanismos para ejercer y reclamar el pleno reconocimiento de los derechos migratorios, trámites para regularizar la situación migratoria, mecanismos para denunciar el cometimiento de

delitos en contexto de movilidad humana, asesoría para evitar ser víctima de la trata de personas y el tráfico de migrantes.

- b) Promover acciones constitucionales y legales ante jurisdicciones a nivel nacional y en demandas ante el Tribunal Andino de Justicia y demás órganos internacionales, para exigir el reconocimiento de los derechos migratorios de los ciudadanos y ciudadanas andinas que han ejercido los derechos de circulación, de conformidad con el presente Estatuto.
- c) Establecer delegaciones o dependencias cuando así se requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- d) Ayudar en la gestión de visas a favor de refugiados y víctimas de trata de personas, de conformidad con el presente Estatuto y/o según el derecho interno de cada país.
- e) Ofrecer asistencia y acompañamiento especial a los menores no acompañados.
- f) Ofrecer asistencia y acompañamiento especial a los miembros de comunidades indígenas en situación de movilidad.
- g) Ofrecer acompañamiento especial a las personas que necesiten protección internacional así como a las víctimas de la trata de personas y el tráfico de migrantes.
- h) Informar a la Fiscalía General o Ministerio Público cuando conozca de casos de trata de migrantes o tráfico de personas.
- i) Colaborar en los países de la Comunidad Andina en la implementación del Plan Andino de Lucha contra los Delitos en Contexto de Movilidad Humana.
- j) Organizar campañas masivas de orientación, información y difusión de los derechos migratorios, de acuerdo con los tratados internacionales vigentes, la legislación comunitaria e interna de cada País Miembro.
- k) Intercambiar informaciones, realizar consultas y colaborar con las autoridades competentes de los demás Países Miembros.
- l) Elaborar conjuntamente con organizaciones de sólido prestigio, con experticia y reconocimiento en el tema y que estén debidamente registradas para su funcionamiento, un informe anual sobre Migración y Derechos Humanos. Para esto, se irá elaborando un registro de dichas instituciones y previamente se elaborarán unos indicadores que servirán de soporte para la elaboración de los informes nacionales y regionales sobre esta materia.
- m) Informar a las dependencias consulares de los países de origen de las personas en situación de movilidad, de todos los procesos que se adelanten en contra de estos últimos, para hacer posible el ejercicio de la protección consular.
- n) Hacer visitas regulares a las zonas de frontera y zonas de espera con el fin de verificar las condiciones de las personas que allí permanecen.

#### Art 63.- Cooperación Institucional.

Los Países Miembros de la Comunidad Andina establecerán mecanismos de cooperación permanente tendientes a impedir el empleo de los ciudadanos andinos en condiciones abusivas o contrarias a las normas migratorias, luchar contra la trata y el tráfico de migrantes y promover la protección efectiva de los derechos de las personas en situación de movilidad, a cuyo efecto adoptarán entre otras, las siguientes medidas:

- a) Promoverán la conformación de mecanismos de cooperación entre los organismos de inspección migratoria, las Oficinas de Defensa del Migrante y las dependencias de inspección laboral.
- b) Promoverán la aplicación de sanciones efectivas a las personas físicas o jurídicas que empleen ciudadanos andinos o residentes extracomunitarios de los Países Miembros en condiciones abusivas, ilegales o para fines de explotación.
- c) Crearán mecanismos para la detección y penalización de personas individuales u organizaciones que se lucren con los movimientos irregulares de personas, así como de quienes participen en la trata de personas.
- d) Disponer a la institución correspondiente la creación de un sistema interconectado que permita conocer las causas penales activas en contra de los ciudadanos de la región.
- e) Intensificarán las campañas de difusión e información pública, a fin de que los potenciales ciudadanos y ciudadanas en condiciones de movilidad conozcan sus derechos.
- f) Promoverán procesos de formación conjunta de los funcionarios de fronteras sobre el contenido del presente Estatuto así como de los demás instrumentos internacionales y nacionales de protección de derechos humanos.
- g) Tomarán las medidas necesarias para garantizar el libre ejercicio de los derechos a la movilidad reconocidos en el presente Estatuto, disponiendo de mecanismos jurisdiccionales para hacerlos efectivos ante autoridades competentes.
- h) Cooperarán de manera oportuna y eficaz para proteger los derechos de los migrantes en especial condición de vulnerabilidad tales como mujeres, niños, miembros de comunidades indígenas, adultos mayores, víctimas del desplazamiento forzado, víctimas de la trata y el tráfico de migrantes.

Art 64.- Participación de las organizaciones sociales.

En el ejercicio de las funciones contempladas en el presente Estatuto, los Estados promoverán la participación activa de las organizaciones sociales, observatorios ciudadanos y redes ciudadanas de migración, las cuales colaborarán con las Oficinas de Defensa del Migrante para la promoción y difusión de las disposiciones del presente Estatuto, así como en el acompañamiento a las personas en situación de movilidad.

## **CAPÍTULO 8**

### **EXPEDICIÓN DE NORMATIVA COMPLEMENTARIA**

Art 65.- Compromiso de armonización legislativa.

Los Estados Miembros de la Comunidad Andina se comprometen a armonizar su legislación y normativa interna sobre movilidad humana, adecuándola a las disposiciones del presente Estatuto y eliminando toda norma nacional que se le oponga, en el plazo de dos (2) años.

El Parlamento Andino, coordinará e implementará las iniciativas de armonización legislativa sobre movilidad humana de los Países Miembros, en los aspectos que sean necesarios para fortalecer el efectivo ejercicio de los derechos establecidos en el presente Estatuto en el espacio intracomunitario, para lo cual, solicitará la información

necesaria que sobre el tema tengan la Secretaría General de la Comunidad Andina y los Consejos Asesores.

Asimismo, corresponde al Comité Andino de Autoridades de Migración (CAAM) y al Parlamento Andino, con el apoyo de la Secretaría General de la Comunidad Andina, y al Consejo Asesor de Ministros de Trabajo continuar impulsando la propuesta y la adopción de decisiones por parte del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores con el mismo propósito.

Art 66.- Reglamentación general.

El presente Estatuto Andino de Movilidad Humana será aplicable a partir de su reglamentación general, la cual se dará a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia. Si transcurrido dicho plazo no se ha dado la mencionada reglamentación, se entenderá que el Estatuto será plenamente aplicable. La Secretaría General de la Comunidad Andina podrá expedir, en todo momento la reglamentación que resulte necesaria para su mejor aplicación, de conformidad con las directrices del Comité Andino de Autoridades de Migración (CAAM) y, en su caso, del Consejo Asesor de Ministros de Trabajo de la Comunidad Andina.

Art 67.- Reglamentación sobre asuntos puntuales.

La Secretaría General de la Comunidad Andina, de conformidad con las directrices del Comité Andino de Autoridades de Migración (CAAM) se encargará de aprobar, mediante Resolución, los formatos que serán utilizados para solicitud y resolución sobre peticiones de estadía temporal y residencia, así como de actualizar la lista de documentos de identificación contenida en el Anexo I del presente Estatuto y las características técnicas específicas mínimas de nomenclatura y seguridad del Pasaporte Andino contenidas en el Anexo II.

Art 68.- Reglamentación del Instrumento Andino de Seguridad Social.

En un plazo que no exceda los ciento ochenta (180) días de la vigencia del presente Estatuto, se deberá expedir la reglamentación que asegure el cumplimiento de los objetivos del Instrumento Andino de Seguridad Social, aprobado por la Decisión 583 de la Comunidad Andina y la efectiva aplicación de este instrumento. Fenecido este plazo, sin que haya sido expedida la referida reglamentación, la Decisión 583 pasará a ser de aplicación directa ante las autoridades nacionales, pudiendo estas expedir normativa interna para regular su aplicación.

## **CAPÍTULO 9 DISPOSICIONES FINALES**

Art 69.- Interpretación armónica.

El presente Estatuto se interpretará de manera armónica con los demás acuerdos y compromisos internacionales que hayan sido adquiridos por los Estados Miembros en el marco de sus relaciones bilaterales, así como de otros acuerdos regionales. En todo caso, se le dará aplicación prioritaria a la norma que resulte más favorable a los intereses de las personas en situación de movilidad y que garantice en mayor medida el ejercicio de sus derechos.

Art 70.- Vigencia.

El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la comunicación de al menos tres de los cuatro Estados Miembros de la Comunidad Andina a la Secretaría General de la CAN, informando que se ha dado cumplimiento a las formalidades internas necesarias para la entrada en vigencia del presente instrumento.

Art 71.- Socialización del Estatuto ante la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) y el Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

El presente Estatuto Andino de Movilidad Humana deberá ser socializado ante los organismos de integración regional como UNASUR y MERCOSUR para impulsar con base en éste, la construcción del Estatuto Suramericano de Movilidad Humana, que permita garantizar los derechos de movilidad a la ciudadanía suramericana y avanzar en el proceso de integración regional.

Art 72.- Derogación de otras Decisiones.

En la fecha de vigencia del presente Estatuto, en los contenidos que se opongan al mismo, quedan derogadas las siguientes Decisiones: Decisión 397 sobre la creación de la Tarjeta Andina de Migración (TAM), Decisión 503 sobre reconocimiento de documentos nacionales de identificación, Decisión 504 sobre creación del Pasaporte Andino, Decisión 525 sobre características técnicas específicas mínimas de nomenclatura y seguridad del Pasaporte Andino, Decisión 526 sobre la creación de ventanillas de entrada en aeropuertos para nacionales y extranjeros residentes en los Países Miembros, Decisión 545 sobre el Instrumento Andino de Migración Laboral.

Art 73.- Depósito y adhesión.

La Secretaría General de la CAN será depositaria del presente Estatuto, al cual podrá adherirse cualquier Estado Miembro de la UNASUR.

La Secretaría General de la CAN será responsable de las notificaciones de los demás Estados Partes en cuanto a vigencia y denuncia y enviará copia debidamente autenticada del presente Estatuto a las demás Partes.

Art 74.- Denuncia.

Los Estados Partes podrán en cualquier momento denunciar el presente Estatuto mediante notificación escrita dirigida al depositario, el cual, comunicará a las demás Partes. La denuncia producirá sus efectos a los ciento ochenta (180) días, después de la referida notificación y no tendrá efectos sobre los derechos adquiridos por los nacionales andinos en virtud del Estatuto.

Art 75.- Suspensión provisional.

Los derechos reconocidos en este Estatuto pueden ser limitados o suspendidos de forma transitoria por un periodo de máximo tres (3) meses al año, cuando se presenten graves casos de alteración del orden público, emergencias sociales, económicas o ambientales que justifiquen la suspensión o limitación. La decisión de suspensión deberá ser debidamente motivada y presentada al Comité Andino de Autoridades de Migración.

Art 76.- Reservas.

El presente Estatuto admite la presentación de aquellas reservas de carácter particular que no sean incompatibles con el objeto y propósito del mismo ni busquen menoscabar o desconocer los derechos que ya han sido contenidos en otros instrumentos

internacionales de protección de derechos humanos debidamente ratificados por los Estados Miembros. Las reservas podrán ser retiradas en cualquier momento.

Art 77.- Interpretación y aplicación.

Los conflictos o dudas que se originen respecto al alcance, interpretación y aplicación del presente Estatuto serán resueltos por el Tribunal Andino de Justicia de conformidad con sus competencias.

## **ANEXOS**

### **ANEXO I**

#### **LISTADO DE DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN QUE CONSTITUYEN DOCUMENTOS DE VIAJE**

##### **BOLIVIA**

- Cédula de Identidad.
- Pasaporte.

##### **COLOMBIA**

- Pasaporte.
- Cédula de Ciudadanía para mayores de 18 años.
- Tarjeta de Identidad para menores entre 7 y 17 años.
- Registro Civil de Nacimiento para menores de 7 años.



- Cédula de Extranjería para extranjeros residentes.

#### **ECUADOR**

- Cédula de Ciudadanía.
- Pasaporte.
- Cédula de Identidad (para extranjeros).

#### **PERÚ**

- Pasaporte.
- Documento Nacional de Identidad.
- Carné de Extranjería.

## **ANEXO II CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS ESPECÍFICAS MÍNIMAS DE NOMENCLATURA Y SEGURIDAD DEL PASAPORTE ANDINO**

### **A.- Características Básicas del Pasaporte Andino**

1. El formato será de tipo libreta con bordes redondeados de 88 mm por 125 mm.
2. La carátula y contra carátula del pasaporte serán de color “burdeos”.
3. Las leyendas tendrán color dorado.
4. La parte superior de la carátula consignará la leyenda “COMUNIDAD ANDINA”, la cual estará centrada e impresa en caracteres de mayores dimensiones, seguido a renglón siguiente del escudo nacional del País Miembro emisor y su nombre oficial.
5. Adicionalmente, la carátula contendrá, en la parte inferior, la denominación “PASAPORTE”, tanto en idioma español como inglés.
6. Estas características se aplicarán al pasaporte nacional ordinario o común.

### **B.- Reglas Generales sobre la Expedición del Pasaporte Andino**

1. El Pasaporte Andino expedido por cada uno de los Países Miembros será acorde con la normativa recomendada por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en materia de documentos de viaje y contendrá como mínimo las especificaciones técnicas de nomenclatura y seguridad contenidas en el Literal C del presente Anexo.
2. Queda bajo la potestad soberana de los Países Miembros, la incorporación en el Pasaporte Andino de nomenclatura y elementos de seguridad adicionales a los detallados en el presente Anexo, según sus respectivas legislaciones. Corresponde a los Países Miembros informar a la Secretaría General de la Comunidad Andina y al Comité

Andino de Autoridades de Migración (CAAM) acerca de dichas incorporaciones adicionales.

**3.** El Pasaporte Andino deberá contener una zona de lectura mecánica, acorde con las recomendaciones de la OACI.

**4.** Las características de seguridad adicionales a las mencionadas en el Literal C del presente Anexo, que los Países Miembros decidan incorporar al Pasaporte Andino para evitar su falsificación, imitación fraudulenta o uso por impostores, no deberán interferir con la lectura mecánica.

**5.** Los Países Miembros expedirán el Pasaporte Andino con una validez inicial de por lo menos cinco (5) años.

**6.** Los Países Miembros emitirán un Pasaporte Andino para cada titular, evitando la expedición de pasaportes comunes a los cónyuges o la inclusión de menores de edad en los pasaportes de los padres.

### **C.- Normas Básicas de Nomenclatura y Seguridad del Pasaporte Andino**

[Colocación de la adaptación y/o actualización del Anexo I de la Decisión 525].